

Por **Sarah de León Perelló, LLM**

Abogada en Headrick
sdeleon@headrick.com.do

DE LA NUEVA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS: LA ELIMINACIÓN DE LOS TÍTULOS AL PORTADOR Y A LA ORDEN Y EL DEBER DE DIVULGACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL



La Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo núm. 155-17 del 1º de junio de 2017, sustituye en casi su totalidad la anterior legislación, y toma como referente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de 2012 para la homogeneización de las legislaciones de lavados de activos y financiamiento de terrorismo así como el estándar del “Foro global para la transparencia e intercambio de información con fines fiscales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Entre los cambios sustanciales que trae consigo dicha legislación, abordaremos la eliminación de la posibilidad que una sociedad anónima (SA) pueda emitir títulos valores (acciones y obligaciones) a la orden o al portador y el deber de divulgación para fines fiscales de los beneficiarios finales de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica.

Conforme la OECD,¹ las distintas jurisdicciones deben asegurar que la información de los beneficiarios finales de sociedades y entes jurídicos esté disponible, y, en caso de permitirse la emisión de acciones al portador, debe haber mecanismos adecuados para poder identificar quiénes son sus propietarios. Según el GAFI,² uno de los métodos que puede oscurecer la información sobre el beneficiario final es el uso de acciones al portador.

DE LA ELIMINACIÓN DE LOS TÍTULOS AL PORTADOR Y A LA ORDEN

Nuestro país optó por la solución más radical al eliminar la posibilidad de que una sociedad anónima emita títulos (obligaciones y acciones) al portador, y más aún, lo que no es parte de las recomendaciones de GAFI ni OECD, eliminando los títulos “a la orden”, dejando como única forma de emitirlos, la nominativa. Independientemente de la tendencia internacional en la materia y la inevitabilidad de esta reforma, con la misma se desvirtúa la esencia de la sociedad anónima como sociedad de capital por excelencia. La sanción a la no conversión de acciones dentro del plazo legal es que el titular de la acción no podrá ejercer ningún derecho inherente a las mismas ante la sociedad, y esta deberá proceder a amortizarlas y a separar a sus titulares de la misma.

En tal virtud, se cuenta con una causal nueva para la separación automática de un accionista de una sociedad, que anteriormente sólo estaba prevista en caso del socio o accionista opuesto a la transformación societaria o ausente en la asamblea donde se aprobó la misma, generándose el consecuente reembolso de su parte del capital. La separación automática del accionista de la sociedad por no conversión de acciones al portador o la orden prevé un mecanismo práctico y claro, lamentablemente

no incluido para las separaciones generadas por transformaciones societarias.

DEL DEBER DE DIVULGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se modifica el Código Tributario a fin de incluir, entre otros aspectos, la obligación de las personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica de disponer de información actualizada sobre sus beneficiarios finales.

También están sujetos a dicha obligación las personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica no residentes en los casos que se especifican, incluyendo “aquellos que, debido a la cuantía y características de la renta obtenida en el territorio dominicano por el contribuyente, así lo requiera la Administración Tributaria.”

Las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que se deban inscribir para realizar operaciones con trascendencia tributaria en la República Dominicana serán los encargados de mantener un registro actualizado de sus beneficiarios finales a disposición de la Administración Tributaria. En el caso de personas físicas residentes en la República Dominicana que sean los “trustees” o fiduciarios, “settlers” o fideicomitentes, o beneficiarios o fideicomisarios del “trusts” o fideicomisos extranjeros, serán ellas mismas las obligadas.

1. Publicación OECD 2016 Terms of reference to monitor and review progress towards transparency and exchange of information on request for tax purposes. <https://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/publications/terms-of-reference.pdf>

2. Guía para Conocer al Beneficiario Final de GAFI. Traducción por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros de la SIB. https://www.sib.gob.do/pdf/Guia_para_conocer_al_Beneficiario_Final_GAFI_Traduccion_libre_DPLA.pdf